

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública. Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3077/2023



Sujeto Obligado

Alcaldía Álvaro Obregón

Fecha de Resolución

5 de julio de 2023



Manifestación de Obra, Permiso de Ocupación, Aviso de terminación,

Solicitud



En el presente caso, la persona recurrente solicitó seis requerimientos sobre un inmueble.

Respuesta



En respuesta, después de notificar de la ampliación para emitir la misma, el Sujeto Obligado indicó por medio de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que la información solicitada actualizada las causales de clasificación de la información en su modalidad de reservado referente al artículo 183, fracciones II, III y VI de la Ley de Transparencia, en virtud de que la misma refiere a información de un inmueble sujeto a Juicios de Acción Pública TJ/I-20303/2028 (ATRAYENTE) y (TJ/102303/2018 (ATRAIDO), así como del recurso de apelación RAJ.15207/2021 y RAJ.22307/2021, por parte de la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, como lo hace constar el oficio AAO/DGJ/JUDCA/066/2023, de fecha 18 de enero de 2023, signado por el Lic. Misael Navarro Martínez Jefe de la Unidad Departamental de lo Contencioso Administrativo, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en consecuencia, el entregar dicha información generaría una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes públicos, impidiendo además las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos.

Inconformidad de la Respuesta



Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuesto un recurso de revisión contra la clasificación de la información.

Estudio del Caso



1.- Se concluye que se no se actualiza la reserva de información evocada por el Sujeto Obligado.





Se REVOCA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se Da Vista.

Efectos de la Resolución



Por medio de la Dirección General de e Obras y Desarrollo Urbano, proporcionar la información solicitada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.





Poder Judicial de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3077/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO

GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y

JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 5 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **REVOCA** la respuesta del Alcaldía Álvaro Obregón, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092073823000765, y se **DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.

INDICE

		_						
ANTECEDENTES								2
I. Solicitud								
II. Admisión e instrucción								7
CONSIDERANDOS							1	13
PRIMERO. Competencia							1	13
SEGUNDO. Causales de improce								
TERCERO. Agravios y pruebas							1	14
CUARTO. Estudio de fondo							1	15
QUINTO. Efectos y plazos							2	24
RESUELVE			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •				2	25
	GLOSA	ARIC						
Código:	Código	de	Procedimientos	Civiles	de	la	Ciudad	de

México.



GLOSARIO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información
Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud de acceso a la información pública.
Alcaldía Álvaro Obregón.
Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón,
en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1. Inicio. El 21 de marzo de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092073823000765, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

"...

Descripción de la solicitud: La solicitud deberá ser contestada al tenor del documento adjunto.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT ..." (Sic)

En este sentido, la *persona recurrente* adjuntó copia de escrito libre, mediante el cual solicito:

...], por mi propio derecho, con el debido respeto y con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los numerales 157, 158, 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en ejercicio de mi derecho de petición y acceso a la información; acudo ante esta H. Autoridad para requerir información relativa a la construcción del inmueble ubicado en [...]. En ese sentido solicito la siguiente información y, en su caso, sus expresiones documentales:

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.



- 1. A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón
- a) Se me proporcionen todos los documentos y datos relativos a la Manifestación de Construcción referente al inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2000, Colonia Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01040, Ciudad de México.

Esto es, el documento correspondiente al Registro de Manifestación de Construcciones que, de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se deberá realizar previo al inicio de cualquier construcción.

En el mismo sentido, solicito la fecha en la que fue emitido dicho Registro, el número de folio que le fue asignado, su vigencia y en su caso las prórrogas otorgadas, así como la modalidad de la Manifestación en conformidad con el artículo 51 del mencionado Reglamento.

Adicionalmente, solicito que se ponga a mi disposición el formato en el cual se manifiesta, bajo protesta de decir verdad, cumplir con el Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de Construcción, el cual es requisito previo para registrar la Manifestación de construcción de una obra de acuerdo al artículo 48 del multicitado Reglamento.

- b) Se me proporcione el Aviso de Terminación de Obras Ejecutadas relativo al inmueble materia de esta solicitud, se indique qué autoridades constataron que las obras se ejecutaron sin contravenir las disposiciones del Reglamento y la fecha en que la que esta visita de verificación fue llevada a cabo.
- c) En relación con lo anterior, pido que se me otorgue el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones, su número de folio y la fecha de su expedición, así como los datos relativos a la Constancia de Seguridad Estructural en caso de que exista.
- d) Solicito que se me proporcione la Autorización de Uso y Ocupación otorgada por la administración prevista en el artículo 70 del Reglamento, su número de folio y la fecha de su expedición y todos los documentos relativos a ésta.
- e) Se indique la fecha en que la Administración practicó la visita al inmueble para verificar que la obra en efecto cumple con los requisitos legales aplicables y se ajusta a los documentos requeridos para obtener el registro de la obra, así como también se indique qué autoridades estuvieron a cargo de la misma y los resultados que hayan derivado de ésta.

Finalmente, conforme a los principios de máxima publicidad y legalidad, se solicita que se responda a cada una de las solicitudes realizadas y se haga llegar la documentación y/o indicarnos dónde encontrar la información correspondiente

Por lo anteriormente expuesto, a ese H. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, atentamente solicito:



PRIMERO. Se tenga por presentada mi solicitud.

SEGUNDO. Se me proporcione la información y documentación solicitada.

TERCERO. Se acuerde de conformidad. ..." (Sic)

- **1.2. Ampliación.** El 10 de abril, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.
- **1.3. Respuesta a la Solicitud.** El 19 de abril, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

"...
Se adjunta respuesta al folio 092073823000765
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. CDMX/AÁO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2023.04.17.001 de fecha 17 de abril, dirigido a la *Coordinadora de la* Unidad de Transparencia y Proyección de Datos Personales y firmado por el Jefe de Unidad Departamental, es Estudios y Proyectos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...
Por este medio y en atención al oficio **AÁO/CUTyPD/800/2023**, me permito informarle la respuesta con relación a la solicitud de información pública con folio **092073823000765**, relativo a:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto tengo a bien informarle que la atención fue brindada mediante el oficio CDMX/AAO/DGODU/2848/2023 formada por C. Margarito Rene Chicho Escobar, Director General de Obras y Desarrollo Urbano. ..." (Sic)

2.- Oficio núm. **CDMX/AÁO/DGODU/2848/2023** de fecha 12 de abril, dirigido al Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y firmado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:



"---

En respuesta al oficio número CDMX/AÁO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2023.03.22.007, de fecha 22 de marzo del presente año, mediante el cual remite para su atención el acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública número de folio 092073823000765, de fecha de recepción 21 de marzo de 2023, realizada por la C. [...], quien solicita la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de información]

Documento en el que se solicita información y documentación relativos a inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Materos número 2000, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01040, Ciudad de México.

Al respecto le informo, en este momento no es posible atender su petición, debido a que los expedientes conformados para el predio en cuestión se encuentran dentro de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Capitulo II, de la Información Reservada, Artículo 183, fracciones II, III y VI.

Lo anterior debido a que dicho expediente contiene información de un inmueble sujeto a Juicios de Acción Pública TJ/I-20303/2028 (ATRAYENTE) y (TJ/102303/2018 (ATRAIDO), así como del recurso de apelación RAJ.15207/2021 y RAJ.22307/2021, por parte de la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, como lo hace constar el oficio AAO/DGJ/JUDCA/066/2023, de fecha 18 de enero de 2023, signado por el Lic. Misael Navarro Martínez Jefe de la Unidad Departamental de lo Contencioso Administrativo, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en consecuencia, el entregar dicha información generaría una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes públicos, impidiendo además las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, es por ello que esta Dirección General propone la clasificación de información en su modalidad de reserva en términos de lo dispuesto en las fracciones referidas en el párrafo anterior, por lo que se solicita se presente ante el pleno del Comité de Transparencia de esta alcaldía para que en su caso ratifique la clasificación propuesta, adjunto 'prueba de daño (cuadro de reserva) del caso que nos ocupa.

Se emite el presente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 15, 16, 52, 53 y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 29, fracciones II, III, V, VI, X, XIII, XV y XVI, 30, 32 fracciones I, II, III, VII y VIII, 33, 34 fracciones I, II, IV, V, VI y VII, 40, 42 fracciones II, VI, IX, X y XIII, 46, 50, 71 segundo párrafo fracción IV, 75 fracciones II, IV, V, VI, VIII, IX y XII de la Ley Orgánicas de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I, VI, XII y XIII, 4, 5, 6, 7, 30, 32, 34, 35, 44, 45, 49 y 87 fracciones I, III y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y en el Manual Administrativo de esta Alcaldía.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. ..." (Sic)

3.- Cuadro de reserva de la información en los siguientes términos:



Causales para la	propuesta de la clasificación de información en la modalidad de reservada
Indicar la fuente de la información.	Expedientes detentados por la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias, Construcción y Anuncios. Expedientes: Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" número de folio AOB-1089-2015, Aviso de Terminación de Obra número de folio 3943/2018, con número de Autorización de Uso y Ocupación CDU/JUDMLC/035/2018/01, del predio ubicado en calle Boulevard Adolfo López Mateos número 2000, colonia Los Alpes, código postal 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.	"Articulo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una Vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;" (sic)
3. Prueba de daño.	En apego a lo establecido en al Artículo 183 de la Ley de la materia fracciones II, y VII, en virtud de que dicho expediente contiene información de un inmueble sujeto a Juicios de Acción Pública por parte de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, como lo hace constar el oficio AÁO/DGJ/JUDCA/066/2023, de fecha 18 de enero de 2023, signado por el Lic. Misael Navarro Martínez, Jefe de la Unidad Departamental de lo Contencioso Administrativo, en la Alcaldía Álvaro Obregón.
	Es así que, de hacerla pública, se podría obstruir las actividades propias de verificación administrativa, relativas al cumplimiento de las Leyes y Reglamentos en materia de obras. Además, podría generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de entes públicos, impidiendo actividades en materia de persecución de algún delito. Todo lo anterior, en apego a lo dispuesto en el Artículo 174 de la Ley de la materia,
	que a la letra señala: "Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio." (sic)

Precisar las partes de los documentos que se reservan.	La totalidad de la documentación que conforman los expedientes integrados con motivo del Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" número de folio AOB-1089-2015, Aviso de Terminación de Obra número de folio 3943/2018, con número de Autorización de Uso y Ocupación CDU/JUDMLC/035/2018/01, del predio ubicado en calle Boulevard Adolfo López Mateos número 2000, colonia Los Alpes, código postal 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
 Indicar el plazo de reserva. 	Por un periodo de hasta tres años contados a partir de su clasificación, o con hasta en tanto la resolución de mérito cause estado, en los términos de lo establecido en el artículo 171 de la Ley en la materia, que a la letra precisa: "Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación; o III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información. Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública." (sic)
 Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia. 	Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias, Construcción y Anuncios, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, dependientes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.



1.4. Recurso de Revisión. El 4 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"

Acto que se recurre y puntos petitorios: La respuesta recibida niega la información solicitada en virtud de que el sujeto obligado clasifica la información como reservada. No obstante, dicha negativa fue emitida sin una debida fundamentación y motivación ya que el sujeto obligado no demuestra con argumentos sólidos que la entrega de la información pueda lesionar el interés jurídico protegido por los artículos que la autoridad menciona.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. ..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 4 de mayo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión, solicitud de diligencia y emplazamiento. El 10 de mayo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3077/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

Asimismo, en el acuerdo de admisión del recurso en comento, mismo en el cual fue solicitado:

- El Acta integra de la Sesión del Comité de Transparencia por la cual se clasifica la información.
- Remita muestra representativa de las documentales clasificadas en su versión íntegra.

² Dicho acuerdo fue notificado el 24 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.



2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 2 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"

En oficios. sentido se sustenta la respuesta con los este CDMX/AAO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2023.MAY.094, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, en el cual remite su similar, CDMX/AAO/DGODU/4011/2023, signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano. Con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia en comento, se manifiesta a este H. Instituto la voluntad por parte de este Sujeto Obligado de llevar a cabo una audiencia de conciliación, dentro de la sustanciación del presente recurso de revisión, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7º apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México. Es cuanto y de conformidad con el artículo 248 fracción III de la multicitada ley en la materia, atentamente solicito sea desechado el presente recurso de revisión por no actualizarse causal de procedencia de las previstas en el artículo 234 del mismo ordenamiento, en virtud de que mediante lo desahogado en la Plataforma Nacional de Transparencia han sido expuestas las razones jurídicas del por qué el procedimiento de acceso a la información es inaplicable al caso concreto. Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto: ÚNICO. - Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, desechar el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP. 3077/2023, por recaer dentro de la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo. PROTESTO LO NECESARIO (FIRMA) BEATRIZ GARCÍA GUERRERO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS EN LA ALCALDÍA DE ÁLVARO OBREGÓN ..." (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **AÁO/CUTyPD/1416/2023** de fecha 01 de junio, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por el Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativo, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"---

La suscrita, responsable de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía de Álvaro Obregón, **Beatriz García Guerrero**, señalando como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, al correo electrónico **transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx**, respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente ocurso vengo respetuosamente a rendir Informe de Ley del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3077/2023, recibido en esta Unidad de



Transparencia de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, interpuesto por [...], en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092073823000765, con base en los siguientes;

HECHOS

1. El pasado veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia hizo llegar una solicitud de información la entonces parte requirente, con el folio **092073823000765**, al tenor del siguiente requerimiento;

[Se transcribe solicitud de información]

2. Siendo cuatro de mayo del dos mil veintitrés, el Instituto mediante el Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, notifica la admisión del recurso y da el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3077/2023, al tenor de la siguiente inconformidad: La persona hoy recurrente vierte las siguientes consideraciones;

[Se transcribe recurso de revisión]

2. Una vez que se han informado a ese H. Instituto los antecedentes del recurso de revisión que hoy nos ocupa, se procede a realizar las siguientes observaciones y consideraciones de hecho y derecho, en contestación al agravio que menciona la parte recurrente en la interposición del recurso de revisión de mérito:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

- 1. De acuerdo con el criterio 07/21 del Instituto Nacional de Transparencia reza de la siguiente manera: "Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.



Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud". (si)

2. Derivado de lo anterior, quedó solventada la inconformidad vertida por el recurrente:

[Se transcribe recurso de revisión diverso al de la presente resolución]

- 3. En este sentido se sustenta la respuesta con los oficios.
 - CDMX/AÁO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2023.MAY.094, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, en el cual remite su similar, CDMX/AAO/DGODU/4011/2023, signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano.

Con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia en comento, se manifiesta a este H. Instituto la voluntad por parte de este Sujeto Obligado de llevar a cabo una **audiencia de conciliación**, dentro de la sustanciación del presente recurso de revisión, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7° apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Es cuanto y de conformidad con el artículo 248 fracción III de la multicitada ley en la materia, atentamente solicito sea desechado el presente recurso de revisión por no actualizarse causal de procedencia de las previstas en el artículo 234 del mismo ordenamiento, en virtud de que mediante lo desahogado en la Plataforma Nacional de Transparencia han sido expuestas las razones jurídicas del por qué el procedimiento de acceso a la información es inaplicable al caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto:

ÚNICO. - Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, desechar el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP. 3077/2023**, por recaer dentro de la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo. ..." (Sic)

2.- Oficio núm. CDMX/AÁO/DGODU/DO/CAOT/HUDyP/ET/2023.MAY.094 de fecha 26 de mayo, dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos.



- **3.-** Oficio núm. **CDMX/AAO/DGODU/4011/2023** de fecha 25 de mayo, dirigido al Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y firmado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano.
- **4.-** Oficio núm. **CDMX/AÁO/DGODU/2848/2023** de fecha 12 de abril, dirigido al Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y firmado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano.
- **5.-** Oficio núm. **CDU/JUDMLCA/035/2018/01** de fecha 18 de enero, dirigido al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, y firmado por Jefe de Unidad Departamental de Contencioso Administrativo.
- **6.-** Notificación de fecha de 16 de enero de 2023, sobre los Juicios de Nulidad TJ/I-20303/2018 y TJ/I-102303/2018.
- 7.- Muestra representativa de la información solicitada.
- **2.4.** Audiencia de conciliación. Con fecha 2 de junio, se recibió en esta ponencia el Oficio AÁO/CUTyPD/1416/2023, mediante el cual la Alcaldía Álvaro Obregón en su calidad de *Sujeto Obligado* realizó la manifestación de pruebas y alegatos con referencia al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3077/2023**, y mismo en que manifiesta su voluntad de realizar una audiencia de conciliación, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

Con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia en comento, se manifiesta a este H. Instituto la voluntad por parte de este Sujeto Obligado de llevar a cabo una **audiencia de conciliación**, dentro de la sustanciación del presente recurso de revisión, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7° apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En este sentido, con correo electrónico de fecha 21 de junio, se notificó a la *persona* recurrente de la intención de realizar dicha audiencia de conciliación.



Al respecto, la *persona recurrente* dio respuesta por medio de correo electrónico, de fecha 27 de junio, mediante el cual manifestó su intención de participar en la misma, para lo cual la misma fue agendada el día 29 de junio a las 11:00 horas

En este sentido se notificó a las partes de la audiencia de conciliación, para lo cual se proporcionó un vínculo electrónico para su realización.

No obstante, lo anterior el *Sujeto Obligado* no se presentó en la hora y fechas fijadas.

2.5. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 21 de junio³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.3077/2023.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 21 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

INFOCDMX/RR.IP.3077/2023

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI,

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246,

247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones

I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 10 de mayo, el

Instituto determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que

reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios,

octavo y noveno, de la Ley de Transparencia.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el

Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano

colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de

improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme

al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se

fundan los agravios de la persona *recurrente*.

INFOCDMX/RR.IP.3077/2023

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este

colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio

aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la persona recurrente consisten, medularmente,

señalando, su inconformidad:

1) Contra la clasificación de la información (Artículo 234, fracción I de la Ley

de Transparencia).

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

La Alcaldía Álvaro Obregón, ofreció como pruebas todos y cada uno de los

elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y

Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia referentes al

presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los

elementos probatorios aportados por éstas se analizarán y valorarán.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de

los artículos 374, en relación con el diverso 403 del Código, al ser documentos

expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y

competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista

INFOCDMX/RR.IP.3077/2023

prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni

de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada

por el Sujeto Obligado satisface la solicitud presentada por la persona recurrente.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos

obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos

personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo

del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos

Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de

México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Álvaro Obregón**, al formar parte de la Administración

Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen

bajo la Tutela de la Ley de Transparencia, detenta la calidad de Sujeto Obligado

susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la Ley de Transparencia, señala que, para el ejercicio

del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en

la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

INFOCDMX/RR.IP.3077/2023

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en

posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren

en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en

posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona,

para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles

en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como

demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren

en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información

o del lugar donde se encuentre así lo permita.

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la

información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o

confidencialidad que señala la Ley de Transparencia. La clasificación de la

información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de

información.

En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la

información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una

resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del

Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la

solicitud.



Entre otros supuestos, la información podrá ser clasificada en su modalidad de reservada, entre otros cuando:

- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.
- Obstruya la prevención o persecución de los delitos.
- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

Al respecto, los *Lineamientos Generales*, emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, refiere que para que se actualicen dichas causales de reserva se deberá:

Causal de reserva	Elementos			
	La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.			
Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o	Que el procedimiento se encuentre en trámite La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.			
afecte la recaudación de contribuciones	Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes			
Obstruya la prevención o persecución de los delitos	La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite			
	Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso			
	Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.			



Causal de reserva	Elementos
Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o	La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite
resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener	Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó sobre un inmueble:

- 1.- La manifestación de alegatos, así como la fecha de emisión, número de folio, su vigencia y en su caso las prórrogas.
- 2.- El formato mediante el cual se declara bajo protesta cumplir con el Reglamento de Construcciones.
- 3.- Aviso de Terminación de Obras Ejecutadas.
- 4.- Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones.
- 5.- Autorización de Uso y Ocupación, y
- 6.- Fecha en que la Administración practicó la visita al inmueble para verificar que la obra en efecto cumple con los requisitos legales aplicables.

En respuesta, después de notificar de la ampliación para emitir la misma, el *Sujeto Obligado* indicó por medio de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que la información solicitada actualizada las causales de clasificación de la



información en su modalidad de reservado referente al artículo 183, fracciones II, III y VI de la *Ley de Transparencia*, en virtud de que la misma refiere a información de un inmueble sujeto a Juicios de Acción Pública TJ/I-20303/2028 (ATRAYENTE) y (TJ/102303/2018 (ATRAIDO), así como del recurso de apelación RAJ.15207/2021 y RAJ.22307/2021, por parte de la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, como lo hace constar el oficio AAO/DGJ/JUDCA/066/2023, de fecha 18 de enero de 2023, signado por el Lic. Misael Navarro Martínez Jefe de la Unidad Departamental de lo Contencioso Administrativo, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en consecuencia, el entregar dicha información generaría una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes públicos, impidiendo además las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona* recurrente interpuesto un recurso de revisión contra la clasificación de la información.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada a la *solicitud*.

En referencia a las causales de reserva señaladas por el *Sujeto Obligado*, del análisis de los elementos que deben caracterizar a dicha información, los Lineamientos Generales, señalan que:

Causal de reserva	Elementos
Obstruya las actividades de verificación, inspección y	La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.
	Que el procedimiento se encuentre en trámite
cumplimiento de las leyes o	La vinculación directa con las actividades que realiza la
	autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento
contribuciones	de las leyes.



Causal de reserva	Elementos
	Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes
Obstruya la prevención o persecución de los delitos	La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite Que se acredite el vínculo que existe entre la información
	solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso
	Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.
Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o	La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite
resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener	Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

En este sentido, de observa que sobre la causal de reserva que refiere a que la información obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, el Sujeto Obligado indicó que la misma refiere a información de un inmueble sujeto a Juicios de Acción Pública TJ/I-20303/2028 (ATRAYENTE) y TJ/102303/2018 (ATRAIDO), así como del recurso de apelación RAJ.15207/2021 y RAJ.22307/2021, por parte de la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, como lo hace constar el oficio AAO/DGJ/JUDCA/066/2023, de fecha 18 de enero de 2023, signado por el Lic.



Misael Navarro Martínez Jefe de la Unidad Departamental de lo Contencioso Administrativo, en la Alcaldía Álvaro Obregón.

En este sentido, se considera que el *Sujeto Obligado* acredito que cumple con el primero de los elementos que debe tener dicha causal de información.

No obstante, sobre el segundo de los elementos que debe cumplir dicha causal, se observa del análisis del el oficio **AAO/DGJ/JUDCA/066/2023**, de fecha 18 de enero de 2023, que con el mismo se notifica a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, había resuelto revocar la sentencia de los juicios TJ/I-20303/2028 y TJ/102303/2018, el mismo oficio indica como se puede observar en la siguiente captura de pantalla que la parte actora podrá hacer valer los medios de defensa previstas en la Ley de Amparo:

Alvaro Obregón, "en este Cludad de México, por sus propios fundamentos y motivos.

EN CONSECUENCIA RECONOCIMEINTO DE LOS PARÁMETROS DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS QUE MOTIVARON LA ACCIÓN PÚBLICA, Se orden a la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional de este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia emita atento oficio dirigido al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, para efecto de que se retire la custodia del Folio Real 453686, así como en los diecinueve folios auxillares que lo conforman correspondiente al predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2000, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, en este Ciudad de México.

Sin omitir, que la parte actora podrá hacer valer los medios de defensa previstos en la Ley de Amparo.

Al respecto, la Ley de Amparo indica que los medios de defensa que proceden son:

Lo anterior nere los efectos laveles

- Recursos de revisión, se interpondrá en el plazo de **diez días** por conducto del órgano jurisdiccional que haya dictado la resolución recurrida.
- Queja, el plazo para la interposición del recurso de queja es de cinco días.

INFOCDMX/RR.IP.3077/2023

- Y en los casos de cumplimiento de sentencia procede el recurso de

inconformidad, con un plazo de 15 días a partir del siguiente al en que surta

efectos la notificación.

En esta tesitura el Sujeto Obligado no remitió constancia de que exista algún

procedimiento pendiente que permita deducir que el procedimiento se encuentre en

trámite.

En este sentido, se considera que el Sujeto Obligado no actualizó el segundo

elemento referente a dicha causal de reserva.

En el caso de la causal de reserva de la información, referente a que la información

Obstruya la prevención o persecución de los delitos, por las razones señaladas

anteriormente se observa que el Sujeto Obligado no acredito el primer elemento

de dicha causal, es decir la existencia de un proceso penal en sustanciación o una

carpeta de investigación en trámite.

Asimismo, sobre la causal de información referente a que cuando se trate de

expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma

de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo

la información reservada o confidencial que pudiera contener, el Sujeto Obligado no

acreditó de la existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente

jurisdiccional, que se encuentre en trámite.

En este sentido, se considera que el Sujeto Obligado, para la debida atención de la

presente solicitud, deberá:

- Por medio de la Dirección General de e Obras y Desarrollo Urbano,

proporcionar la información solicitada a la persona recurrente al medio

señalado para recibir notificaciones.



Asimismo, en el presente caso, se observa que la *Ley de Transparencia* refiere que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad que señala la Ley de Transparencia. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información, y que en los casos en que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud. **Cuestión que no aconteció en el presente caso.**

Por lo que se le recuerda al *Sujeto Obligado* a que en futuras ocasiones cumpla con el procedimiento de clasificación establecido en la Ley de la Materia.

Asimismo, se observa que al *Sujeto Obligado* le fue solicita en día de diligencias para mejor proveer copia del *Acta integra de la Sesión del Comité de Transparencia por la cual se clasifica la información*, así como copia de una muestra representativa de las documentales clasificadas en su versión íntegra.

No obstante, solamente remitio copia de la muestra representativa de las documentales, por lo que se considera pertinente Dar Vista a la Secretaría de la Contraloría General, en virtud de que el *Sujeto Obligado* no atendió dicho requerimiento.

Asimismo, en el presente caso se observa que el *Sujeto Obligado* solicitó en la manifestación de sus alegatos, la realización de una audiencia de conciliación, misma a la cual no asistió el Sujeto Obligado, por lo que se considera pertinente Dar Vista a la Secretaría de la Contraloría General, en virtud de que el *Sujeto Obligado* no acudió a la audiencia de conciliación, máxime que la misma derivo de una solicitud realizada expresamente por el *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.3077/2023

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la

persona recurrente es FUNDADO.

IV. Responsabilidad. Con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265 y

268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente DAR VISTA a la Secretaría de

la Contraloría General de la Ciudad de México, para que determine lo que en

derecho corresponda.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con

fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, resulta

procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- Por medio de la Dirección General de e Obras y Desarrollo Urbano,

proporcionar la información solicitada a la persona recurrente al medio

señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se

determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles

para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte

persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados

a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta

resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de

acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente

expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de

Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena

que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265 y 268 de

la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y

de esta resolución, SE DA VISTA Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad

de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre

el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres

días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia

de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento

a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259

de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas

vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx

para

que



comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO